

Resolución

ARP/ /2026, de 23 de febrero, por la que se aprueba la convocatoria derivada de la Orden ACC/68/2023, de 31 de marzo, por la que se regula la ayuda a la reestructuración y/o reconversión de viñedos en Cataluña en el marco de la Intervención sectorial en el sector del vino del Plan estratégico de la Política agrícola común 2023-2027

El Reglamento (UE) 2201/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la Política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, prevé que cada estado miembro elabore un Plan estratégico de la PAC, que incluye una intervención en el sector vitivinícola. El artículo 58 de este Reglamento establece, dentro de esta intervención sectorial, una intervención de reestructuración y reconversión de viñedos.

En dicho marco normativo, la Comisión Europea aprobó el Plan estratégico de la PAC 2023-2027 español (PEPAC), que incluye, como era obligatorio, la Intervención Sectorial Vitivinícola. El Real decreto 905/2022, de 25 de octubre, regula esta intervención. Esta norma constituye la normativa básica aplicable y establece las características de la ayuda a la reestructuración y/o la reconversión de viñedos.

Entre las medidas de la Intervención Sectorial Vitivinícola se encuentran las actuaciones que prevé la ayuda a la reestructuración y/o la reconversión de viñedos que, además de mantener el objetivo de períodos anteriores para reforzar una estructura vitivinícola competitiva, favorecer la modernización de las explotaciones vitícolas y llevar a cabo la adecuación varietal a las nuevas tendencias del mercado, incorpora la exigencia de favorecer una producción más sostenible añadiendo a sus objetivos la protección del medio ambiente, la adaptación al cambio climático, la mejora de la sostenibilidad de los sistemas y los procesos de producción, la reducción de las consecuencias medioambientales en el sector vitivinícola y el ahorro y la mejor eficiencia energéticos.

El Real decreto 92/2024, de 23 de enero, modifica diversos reales decretos relativos a los sectores de frutas y hortalizas, vitivinicultura y apicultura, y a la regulación de diferentes aspectos del ejercicio de la actividad agraria y de la gestión de la Política agrícola común.

Dada la Orden ACC/68/2023, de 31 de marzo, por la que se regula la ayuda a la reestructuración y/o reconversión de viñedos en Cataluña en el marco de la Intervención sectorial en el sector del vino del Plan estratégico de la Política agrícola común 2023-2027, modificada mediante la Orden ACC/30/2024, de 19 de febrero, la Orden ARP/9/2025, de 28 de enero, y la Orden ARP/210/2025, de 16 de diciembre;

Considerando el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

—1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

—2 El plazo de presentación de solicitudes se inicia el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC) y finaliza el 15 de abril de 2026. Las solicitudes presentadas antes de este período, pero a partir de la puesta en funcionamiento de la aplicación DUN el 1 de febrero de 2026, se tramitarán en esta convocatoria.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de forma telemática y se deben formalizar a través de la DUN correspondiente a 2026, que regula la Orden ARP/24/2026, de 5 de febrero.

—2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera devolver voluntariamente las cantidades percibidas sin un requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que debe reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán entre la fecha de expiración del plazo de pago para la persona beneficiaria que indique la resolución del procedimiento de reintegro y la fecha de la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria, o bien de la deducción.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía objeto del reintegro en la carta de pago correspondiente.

—3 Tratamiento de datos

Tal y como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar esta convocatoria de subvenciones y hacer su seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

— 4 Entrada en vigor

Esta Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, un recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 23 de febrero de 2026

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Ayudas a la reestructuración y/o la reconversión de viñedos en Cataluña en el marco de la Intervención sectorial en el sector del vino del Plan estratégico de la Política agrícola común 2023-2027 correspondientes a 2026 (código BDNS)

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea por no poseer todos los requisitos que contiene dicho artículo, ya que las subvenciones que prevé esta convocatoria no suponen una ventaja económica y no falsean ni pueden falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

—1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de las ayudas a la reestructuración y/o la reconversión de viñedos en Cataluña en el marco de la Intervención sectorial en el sector del vino del Plan estratégico de la Política agrícola común 2023-2027 correspondientes a 2026.

1.2 El objeto de la subvención es conseguir el equilibrio entre la oferta y la demanda de la producción vitícola y mantener el nivel de rentas de las personas productoras vitivinícolas, respetando el medio ambiente y potenciando el tejido social de las zonas vitícolas.

La finalidad de la subvención es aumentar la competitividad de las personas productoras vitivinícolas y favorecer la modernización de las explotaciones vitícolas, así como llevar a cabo la adecuación varietal a las nuevas tendencias del mercado, con el fin de reforzar la estructura del sector vitivinícola.

—2 Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

—3 Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Control Integrado y Pagos de la Dirección General de Desarrollo Rural.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural.

—4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras.

—5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 El Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) financia íntegramente las ayudas que prevé esta convocatoria. De acuerdo con el Plan financiero que ha presentado el Estado español, para esta medida hay un importe previsto de 202,1 millones de euros para el período 2023-2027. La parte correspondiente a Cataluña se aplica a la partida presupuestaria D/770000100/6120/0000 FFEAGA por un importe de 2.000.000,00 de euros con cargo al presupuesto del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 2026.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con la distribución que determine la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención, de acuerdo con el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

—6 Importe de la subvención

6.1 Los importes de la subvención por persona beneficiaria son los siguientes:

- Para los gastos de reestructuración y/o reconversión de viñedos, los que establece el anexo 3 de las bases reguladoras.
- Para la compensación por la pérdida de renta correspondiente a la convocatoria de 2026:
 - Operaciones de replantación del punto 2 del artículo 12 de la Orden, que incluyan arranque (33% de la pérdida de ingresos de tres campañas): 3.224,00 €/ha.
 - Operaciones de reconversión varietal del punto 3 del artículo 12 de la Orden (25% de la pérdida de ingresos de una campaña): 814,00 €/ha.
 - Operaciones de mejora de las técnicas de gestión del punto 4 del artículo 12 de la Orden que incluyan la acción de conversión de vaso a emparrado (25% de la pérdida de ingresos de una campaña): 814,00 €/ha.

—7 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, no se pueden reformular las solicitudes para esta subvención.

—8 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las que establece el anexo 2 de las bases reguladoras.

—9 Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, son los que establecen los artículos 12 y 13 de las bases reguladoras.

—Comisión de Valoración

10.1 La Comisión de Valoración está integrada por:

- La persona titular de la Subdirección General de Gestión y Control de Ayudas Directas.
- La persona titular del Servicio de Control Integrado y Pagos.
- La persona titular del Servicio de Coordinación de Ayudas y Registros.

10.2 El órgano instructor puede designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante o de enfermedad, o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

—11 Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplicará los criterios de valoración que establece el artículo 20 de las bases reguladoras.

—12 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

12.1 Las resoluciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene sus mismos efectos.

12.2 Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión, la inadmisión y la denegación de la subvención o la ayuda, a través de una resolución que se debe dictar y publicar en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

12.3 Una vez transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen

jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12.4 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se puede interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

—13 Plazo de ejecución de la actividad

De acuerdo con el artículo 22.5 de la Orden ACC/68/2023, las actividades que se deban efectuar para cumplir el objeto de la subvención deben ejecutarse en el plazo que establezca la resolución de concesión.

—14 Justificación

Una vez finalizadas las operaciones, la persona solicitante debe presentar a la Dirección General de Desarrollo Rural la comunicación de finalización de las operaciones y la solicitud de pago de la ayuda a la reestructuración y/o la reconversión de viñedos que haya llevado a cabo de acuerdo con el artículo 27 de la Orden ACC/68/2023. Esta comunicación se debe acompañar con las facturas y otros documentos requeridos y las fotografías geoetiquetadas mediante la aplicación FotoDUN, que deben cumplir los requisitos que establece dicho precepto.

—15 Pago

15.1 El pago de la subvención se hará mediante la comprobación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la ejecución de la actividad, el proyecto o el objetivo, o de la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos que establecen estas bases reguladoras.

15.2 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

15.3 Se pueden realizar pagos anticipados de hasta un 80% del importe de la subvención de acuerdo con el artículo 26 de las bases reguladoras. La persona solicitante debe indicar en el formulario de solicitud esta opción de recibir el pago anticipado en el caso de resultar beneficiaria.